



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-18-2014-4** ha sido instruido en contra del señor: **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ**, Jefe de la UACI, con un sueldo mensual de \$850.00; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** a fs. 27 y **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** a fs. 78, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y el señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ**, de fs. 36 al 42, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 23 vto. a fs. 25 frente, emitido a las nueve horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 26.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 31 vuelto al 33 frente, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar al funcionario actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.** Hallazgo Uno. **1.- SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO, SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que al revisar el expediente del Proyecto denominado: "INSTALACION DE TUBERIA DE PVC PARA EL DESALOJO DE AGUAS SERVIDAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS PRESITAS, SAN JOSE GUAYABAL, II ETAPA", por un monto de



\$15,170.43, observándose que el quince de junio de ese año dos mil once, se efectuó orden de cambio del proyecto por \$3,010.15, lo que sumando asciende a un monto total de \$18,180.58 y la Garantía de Buena Obra sólo cubrió el 10% del monto inicial del contrato, es decir \$1,517.04, por lo que la garantía debió haberse ampliado en \$301.01, para hacer un total de \$1,818.06. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS.** Hallazgo Dos. **2.- DEFICIENCIA EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS.** De acuerdo con el Informe de Auditoría, los auditores evidenciaron que al revisar la documentación relacionada en el proceso de compra por libre gestión de los proyectos ejecutados en la Alcaldía de San José Guayabal; se observaron en los expedientes las siguientes deficiencias: **a) Proyecto:** Instalación de aire acondicionado en el Instituto Nacional, por un monto de \$8,400.00; se observó que no existe: acta de adjudicación, acta de recepción o factura que el bien se ha recibido a entera satisfacción; **b) Proyecto:** Apoyo a la Seguridad Ciudadana, por un monto de \$8,798.05; se observó que no existe: orden de compra, las tres cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **c) Proyecto:** Compra de Equipo Informático y de Oficina, por un monto de \$4,098.45; se observó que no existe: las dos cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **d) Proyecto:** Apoyo a la salud, por un monto de \$22,980.26; se observó que no existe: orden de compra, las tres cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **e) Proyecto:** Plan Estratégico, por un monto de \$7,000.00; se observó que no existe: Garantías Cumplimiento de contrato y **f) Proyecto:** Apoyo a la Educación y la Cultura, por un monto de \$43,893.17; se observó que no existe: Cuadro comparativo de ofertas de uniformes.

III-) A fs.34, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 35, corre agregado el emplazamiento del cuentadante **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ.**

IV-) De fs. 36 al 42, se encuentra el escrito presentado por el señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“1) Que no es cierto que mi persona como Jefe de la UACI del Municipio de San José Guayabal no llevo control oportuno sobre la relación de las adendas de los contratos ni de la ampliación de las garantías y específicamente en el caso de la presente auditoría que ha dado lugar a este Juicio de Cuentas, ya que*



efectivamente llevo dicho control y la prueba está en que en el cumplimiento de mi cargo se han realizado muchos proyectos y que jamás esa Honorable Corte de Cuentas me había encontrado un hallazgo de esa naturaleza, pero lo que realmente ocurrió Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia, es que al revisarse el Proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE TUBERIA DE PVC PARA EL DESALOJO DE AGUAS SERVIDAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS PRESITAS; SAN JOSE GUAYABAL; II ETAPA", se constató que el mismo estaba construido en un 90% y que la Empresa ejecutora aún no se había excedido en el cumplimiento de sus obligaciones en dicha ejecución, ya que lo que faltaba del plazo estipulado en el Contrato respectivo era muy corto, como de 20 a 30 días y que las gestiones que se realizarían para ampliar la garantía ocasionaría un retraso en la mencionada obra, cuya importancia y urgencia era tan grande que atendiendo a la seriedad y responsabilidad de dicha empresa y principalmente al monto en que se ampliaría la garantía que era de \$301.01, no era tan significativo que realmente produjera un riesgo de daño en el patrimonio del Municipio, fue que se emitió la orden de cambio del contrato sin que se paralizara el proyecto mientras se presentaba la ampliación de la garantía. 2) Que no es cierto que no se solicitó la ampliación al monto de la garantía de contrato, sino que sí se hizo y se deliberó con la Empresa contratista sobre los efectos de misma y en vista que era más beneficioso para la comunidad Las Presitas, pues era urgente la provisión del agua potable, es que la Empresa ejecutora había realizado parte del proyecto en un tiempo mucho menos que el que realmente se requería, faltando menos tiempo para cumplirse con el plazo estipulado en el Contrato, fue que se emitió la orden de cambio de dicho Contrato, y la Empresa cumplió en el tiempo establecido para ejecutar el proyecto ya que en el Contrato original el plazo reza de treinta días calendarios a partir de la Orden de inicio y ésta Orden se emitió el seis de junio de dos mil once y la obra fue recibida según el Acta de Recepción Final del Proyecto el seis de julio de ese mismo año, tal como se comprueba con la fotocopia certificada del Acta de Recepción Final del Proyecto, que adjunto al presente escrito para que sea agregada a este Juicio de Cuentas. **REPARO DOS: DEFICIENCIA EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRA:** En relación al Proyecto "Instalación de Aires Acondicionado en el Instituto Nacional"; los señores Auditores de la Corte señalan que no existe la siguiente documentación: **Acta de Adjudicación:** Sobre el particular con todo respeto se le manifiesta Honorable Cámara, que este documento no fue necesario elaborarlo porque la adquisición de los equipos de aire acondicionado, que se hizo por libre gestión y ser el monto total de la compra de (\$8,400.00) inferior a los 160 salarios mínimos mensuales, con base o fundamento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la LACAP, que dice: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse



constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda al equivalente a 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de oferta única o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos. "Como puede apreciarse, Honorables Señores Jueces de Cuenta, dicha disposición legal no menciona u ordena que se deba emitir acta de adjudicación, tal como lo observan los Auditores. **Falta del Acta de Recepción o factura que el bien se ha recibido a entera satisfacción:** En este caso se consideró que era suficiente con la Orden de Compra ya que esta lleva la firma de recibido del bien adquirido y se estampa en el momento en que el Encargado de la UACI, recibe el bien, además, están las facturas Nos. 0050 y 0051 emitidas por el Proveedor el quince y dieciocho de julio de dos mil once, las cuales dan fe que recibí los aires, me permito agregar a este escrito como evidencia fotocopias debidamente certificadas de ambos documentos. Además quiero agregar que se cumplió el sentido de competencia que expresa esta Ley ya que promoví competencia en la compra de estos aires acondicionados solicitando las 3 cotizaciones que sirvieron de base para efectuar el cuadro comparativo de ofertas, tal como lo demuestro con fotocopias adjuntas a este documento. **En relación al Proyecto "Apoyo a la Seguridad Ciudadana"; No existe:** Orden de Compra, las cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación y acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción, con todo respeto Honorable Cámara, ruego se analice con especial atención, ya que se trata de un proyecto muy importante y urgente para proteger la integridad de la población del Municipio de San José Guayabal, de aquellos que no es posible legalmente cumplir al tenor de la letra lo dispuesto en alguna ley, para el caso la LACAP, pues se trata de evitar el cometimiento de actos ilícitos y proteger vidas, proporcionando la seguridad ciudadana a la población y especialmente, por las razones siguientes: **a.** La Municipalidad con el propósito de proporcionar mayor seguridad a la población ejecutó durante el 2011 este proyecto por el cual se comprometió a proporcionar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a un Grupo de Tarea Conjunta, formado por dos miembros de la Policía Nacional Civil y tres soldados de la Fuerza Armada, **b.** De común acuerdo la Municipalidad y la Responsable de suministrar la alimentación, llegan a un acuerdo para establecer el precio unitario por tiempo de comida y en este año fue de \$1.50, precio razonable, **c.** Cada mes y de acuerdo al cuadro de consumo que contiene el nombre y la firma del Agente o Soldado y el respectivo recibo se le cancelaba a la Encargada de Suministrar la alimentación, **d.** No se trató de la



adquisición de un bien comúnmente sino que este servicio por su naturaleza en ningún momento cabía la necesidad de elaborar ya sea acta de recepción u orden de compra y e. El monto total cancelado durante el año ascendió a la cantidad de \$8,798.05 nunca fue mayor al monto Total de la libre gestión que señala el literal b) del artículo 40 de la LACAP. Esas fueron las razones Honorable Cámara para que no se hicieran ninguna orden de compra, solicitar cotizaciones, el análisis comparativo, el acta de adjudicación y acta de recepción. En lo que respecta al Proyecto **“Compra de Equipo Informático y de Oficina”**, con todo respeto manifestó: este proyecto refleja un monto total de \$4,098.75, conformado de la siguiente manera: \$2,975.00 Suministro e Instalación de 3 aires acondicionados realizada el 17 de Junio de dos mil once; \$315.00 Suministro de UPS adquiridos el nueve de septiembre de dos mil once; \$418.70 cambio de insumos a fotocopiadora lo cual se hizo el 25 de octubre de dos mil once; \$299.75 pago de la primera cuota por el suministro de computadoras efectuada el ocho de noviembre de dos mil once y \$90.00 pago por el suministro de una impresora matricial el diecisiete de noviembre de dos mil once, como puede apreciarse Honorable Cámara, tal como lo plantean en esta Hallazgo los Auditores de la Corte de Cuentas, da la impresión que es una sola compra pero de acuerdo al detalle anterior se deja claro que corresponden a varias adquisiciones y que por su cuantía en ningún momento se infringió el literal b) del artículo 40 de la Ley LACAP, sin embargo para transparentar la compra de aires acondicionados por un valor de \$2,975.00; bien que no pasa del equivalente de 20 salarios mínimos, se elaboró la Orden de Compra, la cual adjunto en fotocopia certificada, para que sea agregada a este Juicio de Cuentas. **Con relación al Proyecto “Apoyo a la Salud”**; atentamente expongo: Que este proyecto en el cuadro del Reparó muestra un monto total de \$22,980.26, pero dicha cantidad está conformada por una serie de gastos realizados durante el año 2011 y no corresponden a una sola adquisición, tal como se puede interpretar. De acuerdo con el Cuadro de Control de Gastos de dicho proyecto se encuentran adquisiciones cuyas cantidades no son significativas como para estar haciendo o elaborando órdenes de compra, solicitando cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación y actas de recepción; sin embargo para aquellas adquisiciones como por ejemplo la compra de bombas de fumigación por la cantidad de \$3,800.00 se hizo orden de compra, cuya fotocopia certificada se adjunta para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas. **Con respecto al Proyecto “Plan Estratégico”**, con todo respeto Honorable Cámara, manifiesto que con relación a la falta de garantía de cumplimiento de contrato por la realización de este Proyecto por la naturaleza de la contratación (Libre Gestión) no se solicitó al Ejecutor que presentara la garantía. Además los auditores de la Corte de Cuentas que realizaron esta auditoría comprobaron que el producto final fue recibido de acuerdo al plazo contemplado en el Contrato por lo que en



ningún momento hubo riesgo ya que los pagos se hicieron contra estimaciones o entregas parciales del Plan. Sobre el Proyecto "Apoyo a la educación y la cultura": Expongo que este proyecto en el cuadro del Reparo muestra un monto total de \$43,893.17, pero dicha cantidad corresponde a una serie de gastos realizados durante el año 2011 y no corresponden a una sola adquisición, tal como se puede interpretar. En este proyecto los Auditores de la Corte señalan que no existe un cuadro comparativo de ofertas de uniformes, de la cual agrego fotocopia certificada para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas, ascendiendo dicha compra a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 80/100 DOLARES (\$2,741.80) y para la confección de los uniformes se contrataron dos sastres y cuatro costureras de este Municipio con el propósito de generar empleo local y mejorar la economía local y por ende propiciando mejoras en las familias, contratando a pobladores del Municipio, pactándose en ese momento el precio de mercado. Ascendiendo el pago total para la confección de los uniformes es de \$5,593.00 Dólares, según Contratos firmados con cada uno de ellos y de los cuales se agregan fotocopias certificadas. Con respecto a que los Auditores manifiestan que no llevo un control sobre la documentación de los expedientes, quiero manifestarles que por cada Proyecto que se ejecuta llevo un orden desde la Carpeta Técnica hasta la finalización con el Acta de Recepción, dichos expedientes los pongo a sus órdenes para esa Honorable Cámara y si se considerare necesario, desde ya solicito practique una inspección por parte de esa prestigiada Cámara en los archivos que llevo en mi Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce de fs. 74 vuelto al 75 frente, admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor antes mencionado, se agregó la documentación presentada en fotocopias certificadas, se resolvió no ha lugar en cuanto a la diligencia de Inspección solicitada por el reparado, por no estar comprendida dicha figura legal dentro del Código Procesal Civil y Mercantil; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A fs. 78, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por el señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ** que el monto de



ampliación a la garantía de \$301.00 era tan sustancial y significativo para exigirse y ocasionar retraso en la realización y finalización del proyecto en perjuicio de la población de la Comunidad Las Presitas que estaba urgida de gozar del servicio de agua potable, así como también si realmente ello puso en riesgo de no contar con la garantía que pudiera responder ante alguna eventualidad por incumplimiento del contrato por parte del constructor ya que la aseveración del equipo de auditores que realizó la auditoria que se ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas de que debido a la situación antes señalada se corrió el riesgo de no contar con la garantía que pudiera responder ante alguna posible eventualidad por incumpliendo del contrato por parte del constructor y que constituye una consecuencia; de lo cual esta institución considera que en efecto con la prueba aportada se desvanece de manera parcial el hallazgo que no carece de robustez, ya que el incumplimiento planteado fue una posibilidad de que sucediera una consecuencia, la que no ocurrió por lo que no puede realizarse un hallazgo ante situación que no ocurrieron que no causaron ningún daño y que se encuentra un planteamiento débil, así mismo manifestó el cuentadante debería de establecerse las solicitudes o los requerimiento por los que la comunidad necesitaba los servicios que ellos menciona, por lo que hasta que no se demuestre el beneficio y la necesidad de los servicios se mantiene incumplido el Art. 35 de la LACAP y deberá imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**REPARO NUMERO DOS. DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS.** De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por el señor RONAL BALDIMIR ORTIZ HERNANDEZ hace de manifiesto que en cuanto a las observaciones hechas algunas no fueron cumplidas ya que no era necesario hacerlo de conformidad al Art. 40 de la LACAP, otras por las necesidades de la comunidad se omitieron procesos; de lo cual esta Institución considera que solo se incumplió en el proyecto denominado Apoyo a la Seguridad Ciudadana ya que existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento en cuanto a las otras observaciones se logran solventar dichos hallazgos no obstante a ello se logra evidenciar que se ha incumplido el art. fueron solventadas que no obstante a ello se ha incumplido hasta que no se demuestre las necedades que llevaron a omitir dichas normas los art. 35, 40, 55, 56 y 79 de la LACAP y 20 literal g 38 y 60 del reglamento de la LACAP y deberá imponerse la multa de conformidad al art 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 81 vto. al 82 frente, emitida a las nueve horas y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil quince, admitió el anterior escrito, tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la



Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, y se tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

**VI-)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO**, titulado **SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO, SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO**. Se cuestiona que al revisar el expediente del Proyecto denominado: "INSTALACION DE TUBERIA DE PVC PARA EL DESALOJO DE AGUAS SERVIDAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS PRESITAS, SAN JOSE GUAYABAL, II ETAPA", por un monto de \$15,170.43, observándose que el quince de junio de ese año dos mil once, se efectuó orden de cambio del proyecto por \$3,010.15, lo que sumando asciende a un monto total de \$18,180.58 y la Garantía de Buena Obra sólo cubrió el 10% del monto inicial del contrato, es decir \$1,517.04, por lo que la garantía debió haberse ampliado en \$301.01, para hacer un total de \$1,818.06. Al respecto el reparado **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, en sus alegatos ha manifestado que en su calidad de Jefe UACI, llevo el control oportuno de las adendas de los contratos y de la ampliación de las garantías y que específicamente en el caso señalado por la Auditoría, el control fue llevado efectivamente, expresando que como prueba de ello se puede verificar que durante su gestión se realizaron muchos proyectos, que no han sido objeto de señalamiento por parte de la auditoria de la Corte de Cuentas; asimismo sostiene el reparado que en el caso del Proyecto objeto de Reparación, denominado "INSTALACION DE TUBERIA DE PVC PARA EL DESALOJO DE AGUAS SERVIDAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE



LA COMUNIDAD LAS PRESITAS, SAN JOSE GUAYABAL, II ETAPA", este se encontraba construido en un 90% y la Empresa ejecutora del mismo aún no se había excedido en el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución, en razón que lo que faltaba del plazo estipulado en el Contrato era entre veinte a treinta días, por lo tanto el reparado estimó que las gestiones que se realizarían para ampliar la garantía ocasionaría un retraso en la mencionada obra y siendo que la terminación de la obra era importante y que la urgencia era tan grande que atendiendo a la seriedad y responsabilidad de la Empresa y principalmente a que el monto por el cual se ampliaría la garantía era por la cantidad de Tres Cientos Un Dólar de los Estados Unidos de América con Un Centavo \$301.01, lo cual según el reparado no era una suma tan significativa que produjera un riesgo de daño en el patrimonio del Municipio, fue que se emitió la Orden de Cambio del Contrato sin que se paralizara el proyecto mientras se presentaba la ampliación de la garantía. Por otra parte sostiene el reparado que la Orden de Cambio de dicho Contrato se emitió en fecha seis de junio de dos mil once y la obra fue recibida según Acta de Recepción Final del Proyecto el seis de julio de ese mismo año, para la solicitud de tal Orden de Cambio manifiesta el reparado que se deliberó con la Empresa contratista sobre los efectos de la misma, a fin de ver que era lo más beneficioso para la comunidad Las Presitas, por la urgencia que tenían de la provisión de agua potable; en ese sentido sostiene que en cuanto a lo señalado por los Auditores, quienes han expresado que se corrió el riesgo de que no se pudiera contar con la garantía con la cual se respondería ante alguna posible eventualidad por incumplimiento del contrato por parte del constructor, lo cual según el reparado es una suposición muy personal por parte de la auditoría. Sobre lo antes relacionado fue presentada documentación de descargo que corre agregada de fs. 44 al 47. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que de acuerdo a lo manifestado por el servidor actuante la Representación Fiscal considera que con la documentación aportada se desvanece de manera parcial el hallazgo, pues carece de robustez, ya que el incumplimiento planteado fue una posibilidad de que sucediera una consecuencia, la cual no ocurrió por lo que no puede realizarse un hallazgo ante una situación que no ocurrió y que no causó ningún daño, lo cual deja un planteamiento débil; asimismo expresa el Ministerio Público que de acuerdo a lo manifestado por el reparado, éste tuvo que haber evidenciado y demostrado las solicitudes o los requerimientos por los que la comunidad necesitaba los servicios que menciona, por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida al Servidor Actuante consiste en que el jefe de la UACI, no llevó un control oportuno sobre las adendas del Contrato y la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; al respecto el reparado ha expresado que estimó que las gestiones que se realizarían para

82



ampliar la garantía ocasionaría un retraso en la obra, la cual era de suma importancia y urgencia que se finalizara, de tal manera que por la seriedad y responsabilidad de la Empresa que realizaba la obra y debido a que el monto por el cual se ampliaría la garantía era por la cantidad de Tres Cientos Un Dólar de los Estados Unidos de América con Un Centavo \$301.01, según el reparado no era una suma tan significativa que produjera un riesgo de daño en el patrimonio del Municipio, por lo que se emitió la Orden de Cambio del Contrato sin que se paralizara el proyecto mientras se presentaba la ampliación de la garantía; presentando como documentación de descargo la fotocopia certificada de la Garantía de Buena Obra, otorgada por la Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, Fianza N° 223,498, por un Monto de Un Mil Ochocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con Seis Centavos \$1,818.06, emitida en fecha ocho de julio de dos mil once y en ella se detalla que tiene vigencia desde el cinco de junio de dos mil once al cuatro de julio de dos mil doce, la cual consta a fs.47; como también a fs. 45 consta la ampliación del Contrato realizada el veintiuno de junio de dos mil once y a fs. 44 corre agregada el Acta de Recepción Final del Proyecto, objeto de Reparación, en la cual se detalla que dicho Proyecto se recibió satisfactoriamente en fecha cinco de julio de dos mil once y dan por finalizada la obra, sin embargo la inobservancia atribuida consiste como ya se dijo antes en que no se amplió la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual fue admitido expresamente por el servidor en nota de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, de tal manera que la documentación presentada por el reparado no es la idónea ni pertinente, ya que esta se refiere a la Garantía de Buena Obra; incumpléndose con ello lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, pues al haber ampliado la obra tendría que haberse ampliado la garantía, en ese sentido los suscritos Jueces concluimos que el reparado inobserva la disposición antes relacionada por lo que la **Responsabilidad Administrativa se confirma** de conformidad a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS, titulado DEFICIENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE COMPRA.** Se cuestiona que al revisar la documentación relacionada en el proceso de compra por libre gestión de los proyectos ejecutados en la Alcaldía de San José Guayabal; se observaron en los expedientes las siguientes deficiencias: **a) Proyecto:** “Instalación de aire acondicionado en el Instituto Nacional”, por un monto de \$8,400.00; se observó que no existe: acta de adjudicación, acta de recepción o factura que el bien se ha recibido a entera satisfacción; **b) Proyecto:** “Apoyo a la Seguridad Ciudadana”, por un monto de \$8,798.05; se observó que no existe: orden de compra, de las tres cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta



de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **c) Proyecto:** "Compra de Equipo Informático y de Oficina", por un monto de \$4,098.45; se observó que no existe: las dos cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **d) Proyecto:** "Apoyo a la salud", por un monto de \$22,980.26; se observó que no existe: orden de compra, las tres cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación, acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción; **e) Proyecto:** "Plan Estratégico", por un monto de \$7,000.00; se observó que no existe: Garantías Cumplimiento de contrato y **f) Proyecto:** "Apoyo a la Educación y la Cultura", por un monto de \$43,893.17; se observó que no existe: Cuadro comparativo de ofertas de uniformes. Al respecto el reparado **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, en sus alegatos ha manifestado que en cuanto al literal **a) Proyecto "Instalación de aire acondicionado en el Instituto Nacional"**, en relación a la falta del Acta de Adjudicación que dicho documento no fue necesario su elaboración porque la adquisición de los equipos de aire acondicionado se hizo fue por Libre Gestión, debido a que el monto total de la compra fue por la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (8,400.00), cantidad inferior lo que establece el Art. 40 de la LACAP; también sostiene que en cuanto a la falta del Acta de Recepción o factura en la que conste que el bien se ha recibido a entera satisfacción, el servidor actuante expresa que considero era suficiente con la Orden de Compra ya que esta lleva la firma de recibido del bien adquirido y se estampa en el momento en que el encargado de la UACI, recibe el bien, asimismo sostiene que junto a ello están las facturas números cero cero cincuenta y cero cero cincuenta y uno emitidas por el Proveedor el quince y dieciocho de julio de dos mil once, las cuales dan fe de que se recibieron dichos aires acondicionados; **b) Proyecto "Apoyo a la Seguridad Ciudadana"**, en el cual se determinó que no existe Orden de Compra; en ese sentido el reparado sostiene que dicho Proyecto se llevó a cabo por ser muy importante y urgente para proteger la integridad de la población del Municipio de San José Guayabal, tratando de evitar el cometimiento de actos ilícitos, protegiendo la vida y proporcionando seguridad a la población, por lo que la Municipalidad ejecuto durante el año dos mil once el Proyecto antes relacionado, con el cual se comprometió a proporcionar alimentación, consistente en desayuno, almuerzo y cena al Grupo de Tarea Conjunta, formado por dos miembros de la Policía Nacional Civil y tres soldados de la Fuerza Armada, de tal forma que la Municipalidad llego a un acuerdo con el encargado que brindaría el servicio de alimentación a que cada tiempo de alimentación costaría la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de America con Cincuenta Centavos \$1.50, controlando la entrega de los mismos por medio de un cuadro que tenía



el nombre y firma del Agente o Soldado que recibía el alimento y posteriormente la encargada proporcionaba el recibo para poder así efectuar el pago respectivo; en ese sentido expresa el reparado que de acuerdo al servicio recibido este no se trataba de la adquisición de un bien por que debido a su naturaleza en ningún momento cabía la posibilidad de elaborar un Acta de Recepción u Orden de Compra, ya que el monto total cancelado durante el año ascendió a la cantidad de Ocho Mil Setecientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos \$8,798.05, cantidad que no fue mayor al monto total de la libre gestión señalada en el literal b) del Art.40 LACAP;

**c) Proyecto “Compra de Equipo Informático y de Oficina”**, el reparado ha expresado que de acuerdo a lo planteado por los Auditores en el informe de Auditoria, da la impresión que se trata de una sola compra, pero al efectuar el detalle de todas las adquisiciones se establece que estas fueron realizadas en diferentes fechas, para el caso del suministro e instalación de tres aires acondicionados, esta se efectuó el diecisiete de junio de dos mil once por la cantidad de Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America \$2,975.00; para el suministro de UPS, se adquirió en fecha nueve de septiembre de dos mil once por la cantidad de Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de America; en el caso del cambio de insumos a fotocopidora, se realizó en fecha veinticinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta Centavos \$418.70; respecto al pago de la primera cuota por la cantidad de Doscientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Emperica con Setenta y Cinco Centavos \$299.75, por el suministro de computadoras, este se efectuó el veinticinco de octubre de dos mil once; y en cuanto al pago por la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América \$90.00, se efectuó en fecha ocho de noviembre de dos mil once, correspondiente al suministro de una impresora matricial; de todo lo anterior el reparado ha expresado que estas cantidades no sobrepasaban lo establecido en el literal b) del Art. 40 LACAP, sin embargo sostiene que para transparentar la compra de los aires acondicionados se elaboró la Orden de Compra, debido a que dicho bien tenía un valor de Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America \$2,975.00, por lo tanto no pasaba del equivalente de veinte salarios mínimos que establece la LACAP;

**d) Proyecto “Apoyo a la Salud”**; el reparado sostiene que según el cuadro que señala el Reparado, se establece un monto total por la cantidad de Veintidós Mil Novecientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiséis Centavos \$22,980.26, sin embargo dicha cantidad está conformada por una serie de gastos realizados durante el año dos mil once que no corresponden a una sola adquisición, ya que de acuerdo al Cuadro de Control de Gastos de dicho proyecto se encuentran adquisiciones cuyas cantidades no son significativas como para elaborar



órdenes de compra, solicitando cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, acta de adjudicación y actas de recepción; sin embargo agrega el reparado que para aquellas adquisiciones como por ejemplo la compra de bombas de fumigación por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$3,800.00 si se elaboró orden de compra; e) **Proyecto “Plan Estratégico”**, al respecto el reparado expresa que con relación a la falta de garantía de cumplimiento de contrato para la realización de este proyecto, que por la naturaleza de la contratación Libre Gestión, no se solicitó al ejecutor que presentara la garantía, sin embargo los Auditores que realizaron la auditoria comprobaron que el producto final fue recibido de acuerdo al plazo contemplado en el Contrato por lo que en ningún momento hubo riesgo ya que los pagos se hicieron contra estimaciones o entregas parciales del Plan; y f) **Proyecto “Apoyo a la educación y la cultura”**, el reparado sostiene que respecto al proyecto en mención en el cuadro del Reparado se detalla un monto total por la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete Centavos \$43,893.17, pero asegura que dicha cantidad concierne a una serie de gastos realizados durante el año dos mil once y que no corresponden a una sola adquisición, tal como se puede interpretar; por otra parte expresa que en el proyecto los Auditores de esta Corte señalan que no existe un cuadro comparativo de ofertas de uniformes, por lo que el reparado presenta fotocopia certificada de dicho cuadro, ascendiendo dicha compra a la cantidad de Dos Mil Setecientos Cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos \$2,741.80 y para la confección de los uniformes sostiene que se contrataron dos sastres y cuatro costureras del Municipio con el propósito de generar empleo local y mejorar la economía y por ende propiciando mejoras en las familias, contratando a pobladores del Municipio, pactándose en ese momento el precio de mercado, manifestando que el pago total para la confección de los uniformes fue por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América \$5,593.00, según los Contratos firmados con cada uno de ellos, presentando las fotocopias certificadas y respecto a lo manifestado por los Auditores a que no se llevó un control sobre la documentación de los expedientes, expresa el reparado que por cada Proyecto que se ejecutó se llevó un orden desde la Carpeta Técnica hasta la finalización con el Acta de Recepción. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que de acuerdo a lo manifestado por el servidor actuante la Representación Fiscal considera que algunas de las observaciones hechas no fueron cumplidas ya que no era necesario hacerlo de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la LACAP, otras por las necesidades de la comunidad se omitieron procesos, por lo cual el Ministerio Público Fiscal considera que en el proyecto denominado “Apoyo a la Seguridad Ciudadana”, existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento, por lo



tanto la Representación Fiscal es de la opinión que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera que la inobservancia atribuida al Servidor Actuante consiste en que el Jefe UACI no llevaba un control de la documentación que debe anexarse en cada uno de los expedientes relacionados en el Reparó, lo cual no permite evidenciar si se realizó el proceso o si se obviaron algunos procedimientos de acuerdo a lo establecido en la LACAP; por su parte el reparado expresa que en relación a las Actas de Adjudicación, las Actas de Recepción o factura, que el bien se recibió a entera satisfacción, las cotizaciones que debían realizarse en el caso de los proyectos contemplados en los literales **a)** Proyecto "Instalación de aire acondicionado en el Instituto Nacional", **b)** Proyecto "Apoyo a la Seguridad Ciudadana", **c)** Proyecto "Compra de Equipo Informático y de Oficina" y **d)** Proyecto "Apoyo a la Salud"; relacionados en el Reparó que nos ocupa, así como los análisis comparativos y las Órdenes de Compra que debía contener la documentación anexada a cada uno de los Proyectos, el Servidor Actuante ha manifestado que respecto a las Actas de Adjudicación, dicha documentación no fue necesaria su elaboración porque las adquisiciones se realizaron por Libre Gestión, debido a que el monto total de las compras fue por cantidades inferiores que no sobrepasaban lo establecido en el literal b) del Art. 40 LACAP, para lo cual presentó documentación consistente en fotocopias certificadas de facturas mediante las cuales se adquirió el suministro de equipos de Aire Acondicionado y las instalaciones eléctricas, que constan a fs. 49 y 50; como también la fotocopia Certificada del Cuadro de Control de Gastos del Proyecto: Apoyo a Salud 2011, que llevo dicha Municipalidad el cual consta de fs.59 al 60; en relación a las Actas de Recepción o factura que amparan que el bien se recibió a entera satisfacción, el reparado ha manifestado que en algunos casos consideró que era suficiente con la Orden de Compra ya que esta llevaba la firma de recibido del bien adquirido, la cual se estampaba en el momento en que el encargado de la UACI recibía el bien; como también que debido a que las cantidades no eran significativas elaborar órdenes de compra, solicitando cotizaciones, análisis comparativo de las cotizaciones, actas de adjudicación y actas de recepción, de tal manera que sobre lo expresado ha presentado documentación consistente en fotocopias certificadas de Órdenes de Compra, que constan a fs. 51, 57, 61, 67, 68; y en cuanto al "Proyecto Apoyo a la Seguridad", también ha expresado el reparado que por el servicio recibido este no se trataba de la adquisición de un bien debido a su naturaleza, por lo que no cabía la posibilidad de elaborar Acta de Recepción u Orden de Compra, ya que el monto total cancelado durante el año no fue mayor al monto total de la Libre Gestión señalada en el literal b) del Art.40 LACAP, y que no era posible legalmente cumplir a tenor de la letra lo dispuesto en alguna Ley o en la LACAP, pues se trataba de evitar el cometimiento de actos ilícitos y proteger vidas, proporcionando para ello seguridad a la ciudadanía; sin



embargo a tenor de lo dispuesto en el artículo antes relacionado, se evidencia el incumplimiento efectuado por parte del reparado al no tomar en cuenta los montos señalados para la aplicación de las formas de contratación que el Art. 40 LACAP relaciona, como también que no existe evidencia de haber permitido la competencia entre ofertantes del servicio adquirido, estableciéndose la inobservancia legal señalada en el Informe de Auditoría; por otra parte en relación al literal e) Proyecto "Plan Estratégico", el reparado ha manifestado que en cuanto a la falta de garantía de cumplimiento de contrato para la realización de dicho proyecto, esto fue debido a la naturaleza de la contratación por Libre Gestión, en la que no se solicitó al ejecutor que presentara la garantía, sin embargo sostiene el servidor actuante que el producto final fue recibido de acuerdo al plazo contemplado en el Contrato por lo que no hubo riesgo ya que los pagos se hicieron contra estimaciones o entregas parciales del Plan; y respecto al literal f) Proyecto "Apoyo a la educación y la cultura", el reparado ha expresado que el Cuadro Comparativo de Ofertas de los Uniformes, al que hace relación el Reparado si fue presentado, que dicho cuadro detalla la compra por la cantidad de Dos Mil Setecientos Cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos \$2,741.80, como también que las ofertas presentadas para la ejecución de la compra de tela para la confección de uniformes escolares, el cual corre agregado a fs. 63, juntamente con las Órdenes de Compra números 000210, por la cantidad de Un Mil Seiscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América \$1,640.00 y la numero 000209, por la cantidad de Un Mil Ciento Un Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos \$1,101.80, que constan a fs. 67 y 68; expresando que con dicha documentación según su entender se aclara la inobservancia atribuida, agregando que para la confección de los uniformes se contrataron dos sastres y cuatro costureras del Municipio con el propósito de generar empleo local, presentando para ello fotocopias certificadas de los Contratos realizados a dichas personas, que consta de fs. 69 al fs. 74; asimismo enuncia que respecto al monto señalado en el Reparado, dicha cantidad concierne a una serie de gastos realizados durante el año dos mil once y no corresponden a una sola adquisición. De acuerdo a lo expresado por el reparado y a la documentación presentada, los suscritos Jueces, somos del criterio que no obstante los argumentos planteados, estos no son suficientes para justificar que los procedimientos realizados no fueron los apegados a la Ley, ya que fue inobservado lo establecido en el Art. 40 de la LACAP, como también el Art. 60 del Reglamento de la LACAP, es claro en cuanto a que debe de elaborarse Acta de Recepción del bien o servicio adquirido de todas las adquisiciones que se realicen, por lo tanto dicha disposición legal al referirse a todos también se refiere a la contratación por Libre Gestión, en ese sentido se determina que al haberse incumplido los requisitos legales correspondientes para los diferentes tipos de compras realizadas en los proyectos, ha

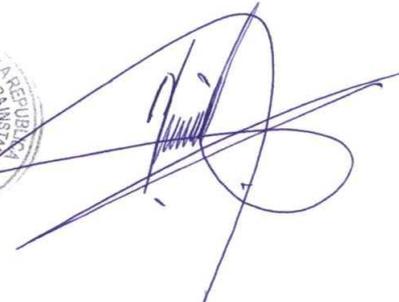


quedado evidenciado que no realizó lo establecido en la LACAP, presentando documentación que no es la pertinente ni idónea para desvirtuar la inobservancia legal atribuida, en ese sentido los suscritos Jueces concluimos que el reparado inobservó las disposiciones antes relacionadas por lo que la **Responsabilidad Administrativa se confirma** de conformidad a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.) Declarase Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO, SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$85.00**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. **2.) Declarase Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Dos**, titulado **DEFICIENCIA EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$85.00**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. **3.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$170.00**). **4.)** Queda pendiente de aprobación la gestión del Servidor condenado en éste fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia, y **5.)** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.**



Ante mí,

  
  
**Secretaria de Actuaciones.**

JC-IV-18-2014-4  
Fiscal: Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez y  
Lic. Magna Berenice Dominguez Cuellar.  
Ref. Fiscal: 270-DE-UJC-6-2014.  
SARV







**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-18-2014-4**, fue iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra el señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ**.

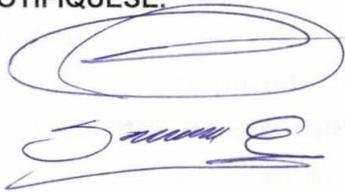
Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 94 a fs. 96, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1.) Declarase Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO, SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$85.00**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. **2.) Declarase Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Dos**, titulado **DEFICIENCIA EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ**, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$85.00**), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado. **3.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$170.00**). **4.)** Queda pendiente de aprobación la gestión del Servidor condenado en éste fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia, y **5.)** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

**I. DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince.

**II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

**NOTIFÍQUESE.**



**Ante Mí,**



**Secretaria de Actuaciones.**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,  
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2011.**



**SAN SALVADOR, MAYO DE 2014.**

*10 folios*

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>1. ASPECTOS GENERALES</b> .....  | 1  |
| <b>1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b> .....  | 1  |
| <b>1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN</b> .....   | 1  |
| <b>1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS</b> .....   | 1  |
| <b>1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b> .....  | 1  |
| <b>1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL</b> .....   | 1  |
| <b>1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA</b> .....                   | 2  |
| <b>1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b> .....                                 | 2  |
| <b>1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b> .....   | 2  |
| <b>1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b> .....                                  | 2  |
| <b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b> .....  | 3  |
| <b>2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES</b> .....  | 3  |
| <b>2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA</b> .....   | 4  |
| <b>3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO</b> .....  | 5  |
| <b>3.1 INFORME DE LOS AUDITORES</b> .....   | 5  |
| <b>4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL</b> .....  | 7  |
| <b>4.1 INFORME DE LOS AUDITORES</b> .....   | 7  |
| <b>4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS</b> ..... | 9  |
| <b>5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b> .....                                    | 17 |
| <b>6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA</b> .....  | 17 |



**Ing. Mauricio Arturo Vilanova Vaquero.**  
**Alcalde Municipal**  
**Alcaldía Municipal de San José Guayabal.**  
**Departamento de Cuscatlán.**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los Artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, corresponde a un dictamen limpio.



#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No se encontraron situaciones reportables en el Sistema de Control Interno.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San José Guayabal,

Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

1. Se emitió orden de cambio de contrato, sin que se ampliara la garantía de cumplimiento de contrato.
2. Deficiencias en los expedientes de compra

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Revisamos los doce informes emitidos por Auditoría Interna, durante el año de 2011, habiendo encontrado algunas observaciones que fueron consideradas en los procedimientos de los diferentes programas de auditoría que se desarrollaron en la fase de ejecución.

En lo que respecta a auditoría externa en la municipalidad de San José Guayabal, no se ha efectuado ninguna acción de control, por lo consiguiente no existe ningún informe de auditoría externa que pudiera ser objeto de análisis y seguimiento.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

Realizamos seguimiento al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de San José Guayabal. Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, el cual contiene cinco recomendaciones, las que después de revisar los comentarios y evidencias de la administración, consideramos que fueron atendidas oportunamente, por lo que se consideraron superadas.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal. Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las observaciones comunicadas, después del análisis respectivo, algunas se mantienen y forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Ing. Mauricio Arturo Vilanova Vaquero**  
**Alcalde Municipal de San José Guayabal.**  
**Departamento de Cuscatlán.**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de mayo de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ing. Mauricio Arturo Vilanova Vaquero.**  
**Alcalde Municipal de San José Guayabal.**  
**Departamento de Cuscatlán.**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.



No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos menores que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado en carta de gerencia de esta misma fecha.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 27 de mayo de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ing. Mauricio Arturo Vilanova Vaquero.**  
**Alcalde Municipal de San José Guayabal.**  
**Departamento de Cuscatlán.**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:

1. No se amplió la garantía de cumplimiento de contrato.
2. Deficiencias en los expedientes de compra

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Alcaldía Municipal

de San José Guayabal. Departamento de Cuscatlán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de mayo de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director de Auditoría Cuatro**



#### 4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

##### 1.- SE EMITIO ORDEN DE CAMBIO DE CONTRATO, SIN QUE SE AMPLIARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

Al revisar el expediente del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC PARA EL DESALOJO DE AGUAS SERVIDAS Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS PRESITAS, SAN JOSE GUAYABAL, II ETAPA", por un monto de \$15,170.43, observamos que el quince de junio de ese año (2011), se efectuó orden de cambio del proyecto por \$3,010.15, lo que sumado asciende a un monto total de \$18,180.58 y la garantía de buena obra sólo cubrió el 10% del monto inicial del contrato, es decir \$1,517.04, por lo que la garantía debió haberse ampliado en \$301.01, para hacer un total de \$1,818.06.

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, en su Art. 35, establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso... El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía."

La situación se debió a que el jefe de la UACI, no llevó un control oportuno sobre la relación de las adendas del contrato y la ampliación de la garantía.

Debido a la situación antes señalada, se corrió el riesgo de no contar con la garantía que pudiera responder ante alguna posible eventualidad, por incumplimiento del contrato, por parte del constructor.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El jefe de la UACI, por medio de nota de fecha 29 de enero del 2014, manifiesta que: "...por error involuntario de mi persona no se le solicitó dicha ampliación de la garantía. Aún y cuando la empresa finalizó sus trabajos estipulados en el contrato en el tiempo que le correspondía, tal como se lee en el acta de recepción provisional"



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El señor Jefe de la UACI, manifiesta que se trató de un error involuntario; sin embargo, tal situación es una contravención a lo establecido en la ley LACAP, por lo que la observación se mantiene como no superada.

## 2. DEFICIENCIA EN LOS EXPEDIENTES DE COMPRAS

Al revisar la documentación relacionada en el proceso de compra por libre gestión de los proyectos ejecutados en la Alcaldía de San José Guayabal; observamos en los expedientes las siguientes deficiencias:

| Nombre del Proyecto  | Monto       | Observaciones  |
|--|-------------|--|
| Instalación de aire acondicionado en el Instituto Nacional | \$8,400.00  | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de adjudicación,</li> <li>Acta de recepción o factura que el bien se ha recibido a entera satisfacción.</li> </ul>  |
| Apoyo a la Seguridad Ciudadana                             | \$8,798.05  | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de compra,</li> <li>Las tres cotizaciones,</li> <li>Análisis comparativo de las cotizaciones,</li> <li>Acta de adjudicación,</li> <li>Acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción.</li> </ul> |
| Compra de Equipo Informático y de Oficina                  | \$4,098.45  | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Las dos cotizaciones,</li> <li>Análisis comparativo de las cotizaciones,</li> <li>Acta de adjudicación,</li> <li>Acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción</li> </ul>                             |
| Apoyo a la salud   | \$22,980.26 | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de compra,</li> <li>Las tres cotizaciones,</li> <li>Análisis comparativo de las cotizaciones,</li> <li>Acta de adjudicación,</li> <li>Acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción</li> </ul>  |
| Plan Estratégico   | \$7,000.00  | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantías Cumplimiento de contrato.</li> </ul>   |
| Apoyo a la Educación y la Cultura                          | \$43,893.17 | No existe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuadro comparativo de ofertas, de uniformes.</li> </ul>  |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP) en sus diferentes Artículos establece:

Art. 35 Garantía de Cumplimiento de Contrato: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con

todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía”.

Art. 40: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) “Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.”

Art. 55, Evaluación de Ofertas:” a Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante.

Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en ésta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”

Art. 56, inciso cuarto: “Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de



que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.”

Art. 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

*Vigente al periodo auditado y que fue reformado*  
El Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP en su Art. 20 contenido de los contratos” Los contratos podrán contener lo siguiente: g) “ El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, en armonía con la orden de inicio correspondiente, la cual se hará constar por separado; lugar y condiciones de entrega, así como los plazos para verificar la terminación del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud.

Art. 38 Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación;” El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.

Art. 60, acta de recepción: “Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: literal e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista.”

La deficiencia se debe que el Jefe de la UACI no lleva un control sobre la documentación que se debe anexar a cada uno de los expedientes, con lo cual no permite evidenciar si se realizó todo el proceso de acuerdo a lo establecido en la LACAP o si se obviaron algunos procedimientos.

Debido a la situación anterior, no se tiene certeza de que se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley para la adquisición de bienes y servicios, restándole transparencia a los mismos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de febrero del 2014, manifiesta el jefe de la UACI, lo siguiente:

1. "Instalación de Aires Acondicionado en el Instituto Nacional"; Comentario: se anexa a esta nota cuadro comparativo de ofertas, se anexa copia de factura del bien, además se anexa orden de compra la cual muestra la firma de la persona que recepcionó el bien; en relación a que el expediente no se encuentra foliado, se tomara a consideración su observación y subsanaremos dicha deficiencia.
2. "Apoyo a la Seguridad Ciudadana"; Comentario: en relación a esta observación le comunicamos que el monto de \$10,000.00 el cual es reflejado en la nota enviada a esta unidad, es el monto estimado del proyecto anual a utilizar en este rubro del presupuesto y asignado al apoyo a la seguridad del municipio, en la carpeta aprobada por el Concejo Municipal en Acta N° 2 del once de enero del 2011 se detalla el alcance que tendrá la Municipalidad por medio de la ejecución de dicho proyecto, siendo este únicamente el proporcionar alojamiento y alimentación a la unidad conjunta entre la PNC y el Ejército Nacional; en base a lo antes mencionado le hacemos llegar cuadro de ejecución del proyecto en el que se detalla los gastos realizados durante el año, y en el cual se observa que únicamente se ha cancelado la alimentación y que la suma de los pagos es menor a la cantidad de \$10,000.00 presupuestados por lo antes mencionado y la naturaleza del proyecto no se encuentran los documentos mencionados en su nota como lo es: cotización, órdenes de compra, acta de adjudicación, sin embargo en el cuadro de ejecución del proyecto se detalla cantidades mensuales de alimentación, número de cheque con el que se cancela, número de comprobante al cual se le ha anexado el listado y firma de beneficiados.
3. "Compra de Equipo Informático y de oficina", Comentario: referente a este numeral el monto de \$9,475.00 se refiere al total presupuestado para el mencionado proyecto, siendo en realidad el monto ejecutado en el cuadro de gastos que asciende a \$4,098.45, en el mencionado cuadro se detallan fecha, número de comprobante, y número de cheque con el que se cancela; es de mencionar que dichos gastos han sido efectuados en el transcurso del año y que el gasto mayor es por la cantidad de \$2,975.00, por la compra de aires acondicionados para las oficinas administrativas de la municipalidad, de la cual se anexa copia de cotización y orden de compra del bien (anexo 2), donde se firma de recibido.
4. "Apoyo a la Salud", Comentario: referente a este numeral, el monto de \$14,945.20, es el total del proyecto a ejecutar al año, lo cual los gastos son realizados en el transcurso del periodo, por la cual ha sido aprobado según el acuerdo municipal.
5. "Plan Estratégico", Comentario: referente a este proyecto y a la falta de acuerdo municipal para la priorización de este proyecto, en efecto por error involuntario no se solicitó acuerdo de priorización; con respecto a la falta de orden de compra, no se encuentra orden de compra pero se anexa contrato



suscrito con el realizador (anexo 3); con respecto a la falta de garantía se le comunica que por la naturaleza de la contratación (Libre Gestión) no se le solicitó que presentará garantía, no obstante si se le hubiese entregado anticipo, sí se le hubiera solicitado garantía tal como se estipula en la cláusula cuarta literal a) del contrato, el cual no es el caso debido a que los pagos realizados fueron efectuados según avance y al finalizar la consultoría, se anexa cuadro detallando los pagos realizados.

6. "Apoyo a la Educación y la Cultura": Comentario: se adjunta a esta observación copia de contrato con la proveedora Blanca Elizabeth Pérez, y acta de recepción de los paquetes escolares debidamente firmados (anexo 4). Con respecto a la falta de cuadros comparativos, este no se realizó por haberse suscrito contrato con los sastres locales con el propósito de generar empleo local y mejorar la economía de los contratados, únicamente se pactó con ellos el precio de mercado en ese momento.

El señor Alcalde por medio de nota de fecha 21 de marzo de 2014, manifiesta lo siguiente:

1. Instalación de Aires Acondicionado en el Instituto Nacional: "La adquisición de los equipos de aire acondicionado se hizo por libre gestión porque el monto era menor a los 160 salarios mínimos mensuales y de acuerdo al literal b) del artículo 40 de la LACAP, no menciona que se debe emitir acta de adjudicación, tal como lo observan ustedes. Con respecto a la falta del Acta de Recepción se consideró que era suficiente con la Orden de Compra ya que esta lleva la firma de recibido del bien adquirido y se estampa en el momento en que el Encargado de la UACI, recibe el bien"
2. Apoyo a la Seguridad Ciudadana; "No existe ninguna orden de compra, las cotizaciones, análisis comparativos, acta de adjudicación y acta de recepción porque es el monto de la Carpeta Técnica que se elabora a principio de cada año, (Presupuesto) la cual está distribuida de la siguiente manera: Alimentación: \$9,240.00 e Imprevisto \$760.00. Además, contablemente y presupuestariamente existe este Proyecto con su asignación respectiva y en la medida que se van ejecutando los gastos de alimentación a la Unidad Conjunta entre la PNC y el Ejército Nacional, se va afectando este Presupuesto o Carpeta Técnica. También esta Carpeta Técnica, sirve de base para que el Concejo Municipal, autorice la erogación para todo el año.
3. Compra de Equipo Informático y de Oficina; "No existe ninguna orden de compra, las cotizaciones, análisis comparativos, acta de adjudicación y acta de recepción porque es el monto de la Carpeta Técnica que se elabora a principio de cada año, (Presupuesto) y el monto de esta Carpeta que asciende a \$9,475.00 está distribuida así: Muebles Equipo Informático y de Oficina \$8,775.00 e Imprevistos \$700.00. Además, contablemente y presupuestariamente existe este Proyecto con su asignación respectiva y en



la medida que se van generando los gastos se va afectando este Presupuesto. También esta Carpeta Técnica, sirve como base para que el Concejo Municipal autorice la erogación para todo el año. En este caso no se necesitan las 3 cotizaciones ya que la compra de aires acondicionados para la oficina administrativa, ascendió a la cantidad \$2,975.00 y de acuerdo al artículo 39 Inciso 3 de la LACAP, no se necesitan las 3 cotizaciones también por no ser una compra no recurrente, por lo tanto no hubo concurso ni acta de adjudicación. En sustitución del Acta de Entrega, el Encargado de la UACI, al momento de darse por recibido estos equipos de aire acondicionado firma la respectiva Orden de Compra, copia de esta Orden fue remitida a los señores Auditores de la Corte de Cuentas en no de fecha 10 de febrero del corriente año.”

4. Apoyo a la Salud; Comentario: “No existe ninguna orden de compra, las cotizaciones, análisis comparativos, acta de adjudicación y acta de recepción porque es el monto de la Carpeta Técnica que se elabora a principio de cada año, (Presupuesto) y el monto de esta Carpeta que asciende a \$14,945.20 está distribuida así: Combustible \$5,040.00; Mantenimiento y Reparaciones \$2,160.00 Salarios y Prestaciones \$5,145.20 y Campañas de Salud \$1,500.00, Manejo y Disposición Final de Desechos \$1,100.00 e Imprevistos \$1,100.00. Además, contablemente y presupuestariamente existe este Proyecto con su asignación respectiva y en la medida que se van generando los gastos se va afectando este Presupuesto. También esta Carpeta Técnica, sirve como base para que el Concejo Municipal autorice la erogación para todo el año.
5. Plan Estratégico, Comentario: “...con respecto a la falta de garantía de cumplimiento de contrato por la naturaleza de la contratación (Libre Gestión) no se solicitó al Ejecutor que presentara la garantía. Además los Auditores de la Corte de Cuentas que realizaron esta auditoria comprobaron que el producto final fue recibido de acuerdo al plazo contemplado en el Contrato por lo que en ningún momento hubo riesgo ya que los pagos se hicieron contra estimaciones o entregas parciales del Plan.”
6. Apoyo a la Educación y la Cultura: “Con respecto a la falta de cuadros comparativos, agregamos el Cuadro Comparativo de Oferta adjunto al Acta de Evaluación por el suministro de Paquetes Escolares, que incluye a las dos empresas ofertantes ya que la tercera invitada no remitió su cotización y con respecto al Cuadro Comparativo de Ofertas por la confección de Uniformes Escolares, éste no se realizó por haberse suscrito contrato con los sastres de este Municipio con el propósito de generar empleo local y mejorar la economía de los contratados, pero se pactó con ellos el precio de mercado en ese momento. Se agrega copia del Acta de Recepción de la entrega de uniformes el cual no formaba parte del expediente que se les proporcionó.”



## COMENTARIOS DEL AUDITOR

- a) 1. Proyecto de Instalación de Aires Acondicionado en el Instituto Nacional; después de analizar los comentarios, la observación sobre el acta de adjudicación, se mantiene ya que es requisito indispensable según el art. 56 de la Ley LACAP, en el que establece que "la UACI dará a conocer el resultado mediante la resolución de adjudicación correspondiente; en lo que respecta el acta de recepción, igualmente se mantiene la observación debido a que el art. 60 del reglamento, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:
- a) Lugar, día y hora de la recepción;
  - b) Nombre del proveedor o contratista;
  - c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
  - d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
  - e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
  - f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
  - g) Cualquier otra información pertinente."
- b) 2. "Apoyo a la Seguridad Ciudadana"; con relación a esta deficiencia el monto ejecutado en alimentación es de \$9,240.00 y en imprevisto \$760.00, se tuvo a la vista el contrato del servicio de contratación de alimentación a personal de tropa de la Fuerza Armada y PNC del grupo de apoyo a la seguridad ciudadana, pero no presenta cotizaciones, cuadro de evaluación de ofertas, acta de adjudicación, acta de recepción del servicio, debido a que no existe evidencia de haber permitido la competencia entre ofertantes del servicio.
- c) 3. "Compra de Equipo Informático y de Oficina"; después de analizar los comentarios la observación se mantiene, debido a que existen dos facturas de fechas 15 y 18 de julio, números 0050 y 0051 de la empresa "HIGH COOL", ambas por \$4,200.00, que en total suman \$8,400.00, razón por la cual debió existir licitación, análisis comparativo de oferta y acta de adjudicación; así como el acta de recepción respectiva según la LACAP.
- d) 4. "Apoyo a la Salud"; después de analizar los comentarios, la observación se mantiene ya que no se ha realizado el proceso de compra y ni se ha cumplido con los requisitos legales correspondientes para los diferentes tipos de compras realizadas por libre gestión y que superan los 20 salarios mínimos.
- e) 5. "Plan Estratégico"; después de analizar los comentarios, la observación no se da por superado ya que es indispensable que para toda contratación se solicite la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya que el monto que se adjudicó fue de \$7,000.00



- A)
7. Apoyo a la educación y la cultura; La administración no presentó el cuadro comparativo de ofertas para la confección de uniformes, aduciendo que no se realizó por haberse suscrito contrato con los sastres del Municipio, lo cual da lugar a pensar que no se realizaron cotizaciones. Además, no presentan evidencia de la forma en que se llegó a la contratación de los sastres

Por lo anteriormente explicado, consideramos que la deficiencia se mantiene como no superada.

## 5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La unidad de Auditoría Interna durante el año 2011, elaboró doce informes, los que se encuentran fundamentados en los papeles de trabajo respectivos, de la consideración de resultados de dichos informes, establecimos que algunos hallazgos fueron considerados en los procedimientos de auditoría e incorporados en el presente informe de auditoría.

Es de mencionar que en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, no se ha realizado ningún tipo de auditoría externa.



## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En lo que respecta al seguimiento del informe de auditoría Financiera, que realizó la Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de San José Guayabal, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, se establecieron cinco recomendaciones, las que fueron implementadas y cumplidas por la administración.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de San José Guayabal, tome las medidas preventivas y correctivas, que le permitan mejorar su gestión institucional, se emiten las siguientes recomendaciones:

### RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No. 1 DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Recomendamos a los señores miembros del Consejo Municipal, para que a través del Jefe de la UACI, se ejerza más control sobre las ampliaciones a los montos de los contratos, debiendo ampliar las garantías en los porcentajes correspondientes, de acuerdo a lo que establece la Ley.

**RECOMENDACIÓN No. 2 HALLAZGO No. 2 DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Recomendamos a los Miembros del Concejo Municipal de San José Guayabal girar instrucciones al Jefe UACI, a fin de e que se establezcan controles administrativos eficientes para que los expedientes de procesos por libre gestión contengan toda la documentación originada, debiendo contener entre otros: Orden de compra, las tres cotizaciones, Análisis comparativo de las cotizaciones, Acta de adjudicación, Acta de recepción o copia de factura que el bien o servicio se haya recibido a entera satisfacción.

